

**Reconsideración  
Resolución N°057-2012-  
OS/CD  
Cargo por Generación  
Adicional**

# ¿Cuál es nuestra pretensión?

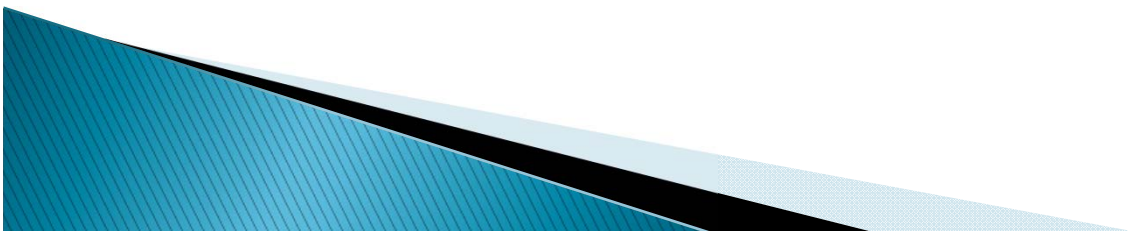
El recalcu lo del Cargo por Generación Adicional sobre la base de:

- Los costos y gastos efectivamente incurridos en generación adicional.
- La recuperación de los costos incurridos en un período de 24 meses.
- La aplicación del mismo factor para la asignación del Cargo a todos los usuarios sin discriminar.



# Antecedentes

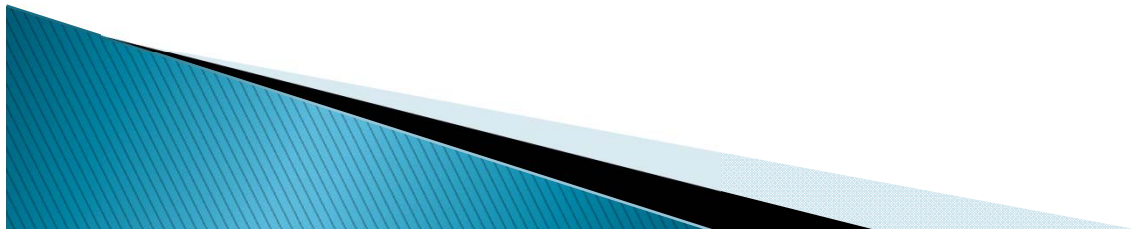
- El DU N° 37-2008 fue una medida excepcional destinada a solucionar el desabastecimiento de energía en el SEIN en el corto plazo.
- La norma autoriza a que por instrucción del Ministerio las empresas públicas efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para suplir el déficit.
- En todos los casos, la instrucción del Ministerio ha sido que tales compras se hagan bajo criterios de Eficiencia, Imparcialidad, Transparencia y Vigencia Tecnológica.



# Antecedentes

- El Art. 5 del DU 037-2008, dispone, además, que para determinar este cargo adicional se deben distribuir los costos entre los consumidores :

$$\text{Costos} = 1.0 \times \frac{\text{Energía}_{\text{Regulados}}}{\text{Energía}_{\text{Total}}} + 2.0 \times \frac{\text{Energía}_{\text{Libres}}}{\text{Energía}_{\text{Total}}} + 4.0 \times \frac{\text{Energía}_{\text{Grandes Usuarios}}}{\text{Energía}_{\text{Total}}}$$



# Antecedentes

- ▶ La determinación del Cargo por Generación Adicional ha sido reglamentado por el DS 031 el cual establece que :
  - OSINERGMIN debe aprobar el Cargo para cubrir los **costos incurridos**.
  - **Los costos incurridos** deben ser recuperados en un plazo máximo de **24 meses**



# Antecedentes

- ▶ Sin embargo, el artículo 2° del DS 031 establece que:

*“OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador.”*



# Tarifas Reguladas por OSINERGMIN

## mayo 2012 – abril 2013

▶ Qué se incluyó en el Cargo por Generación Adicional:

1. Costos declarados por ELECTROPERU
  - Generación en Trujillo, Mollendo y Piura
  - Gastos **incurridos** y gastos **futuros** de feb 2012 hasta **enero de 2014**
2. Importación de energía desde el Ecuador por ENOSA
  - Importaciones del año 2011 (junio, agosto y diciembre)
  - Importaciones de 2012 (febrero)
3. Costos declarados por ELECTRO ORIENTE
  - Capacidad Adicional en el **Sistema Aislado Iquitos**
  - Gastos **incurridos** hasta dic 2011 y gastos **futuros de feb 2012 a enero de 2014**



# La Resolución reconoce:

- ▶ Un Costo Total Adicional de más de S/.973MM

	<b>Usuario Regulado</b>	<b>Usuario Libre no Gran Usuario</b>	<b>Gran Usuario</b>
Compensación a Electroperú S.A. (S/.)		931 532 396	
Compensación a Electronoroeste S.A. (S/.)		16 769 566	
Compensación a Electro Oriente S.A. (S/.)		25 280 863	
Compensación Total por DU-037-2008 (S/.)		973 582 824	

- 96% ELECTROPERU
- 2% ENOSA
- 2% ELECTRO ORIENTE



# La Resolución fija:

## ► Cargos

	<b>Usuario Regulado</b>	<b>Usuario Libre no Gran Usuario</b>	<b>Gran Usuario</b>
Compensación a Electroperú S.A. (S/.)	931 532 396		
Compensación a Electronoroeste S.A. (S/.)	16 769 566		
Compensación a Electro Oriente S.A. (S/.)	25 280 863		
Compensación Total por DU-037-2008 (S/.)	973 582 824		
Asignado por tipo de usuario (S/.)	254 287 195	147 251 905	572 043 724
Máxima Demanda Ventas 2012 (MW)	3 261	599	1 067
Periodo de Recuperación (meses)	24		
Cargo Unitario por Generación Adicional que debe adicionarse al PCSPT (S/. /kW-mes)	3,25	10,24	22,34

# El impacto de la Resolución

Usuario	Incremento de Cargo Por Generación Adicional (DU 037-2008)			Peso de Cargo DU 037 respecto del Peaje (E)	Peso Aprox de Peaje respecto de tarifa total (D)	Variación Total
	Vigente el 30/Abr/2012 (A)	Pre publicación (B)	Variación* $C = (B/A - 1)$			
Regulado	0.43	3.25	656%	3.18%	8%	1.67%
Libre	1.38	10.24	642%	9.53%	8.57%	5.24%
Gran Usuario	3.28	22.34	581%	20.04%	15.39%	17.92%



# El Cargo vulnera la Constitución, la Ley y la regulación aplicable

- El Tribunal Constitucional ha concluido que el Consejo Directivo de OSINERGMIN tiene la facultad y, por tanto, la obligación de preferir la Constitución y la Ley sobre cualquier otra disposición de menor jerarquía.
- Por lo tanto, OSINERGMIN cuenta con las herramientas legales para corregir cualquier ilegalidad o inconstitucionalidad que se presente al momento de fijar el Cargo por Generación Adicional.
- Nuestro recurso tiene por finalidad que OSINERGMIN aplique tales herramientas y ejerza las facultades que el marco legal le atribuye.



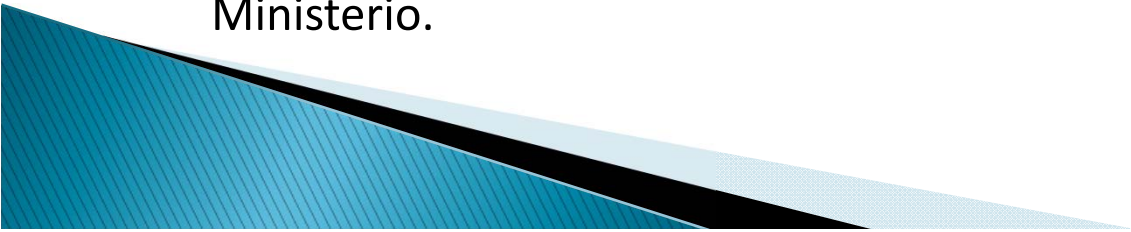
# 1. OSINERGMIN debe aplicar el marco legal

- ▶ El Cargo por Generación Adicional ha sido fijado considerando proyecciones de gastos hasta enero de 2014. Sin embargo, el DS 031 al reglamentar el DU 037 establece que el Cargo de Generación Adicional debe fijarse considerando:
  - **Los costos incurridos; y,**
  - **La recuperación de tales costos en 24 meses desde su incorporación a la tarifa.**

**Por lo tanto, el Cargo debe incluir únicamente los gastos efectivamente incurridos, incorporando los demás en función a que se vayan incurriendo. A su vez, un plazo de recuperación de 24 meses desde que se incorporan a la tarifa.**

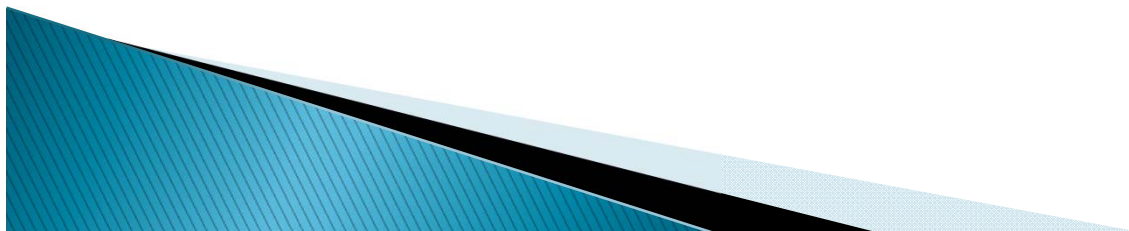


## 2. OSINERGMIN tiene la obligación de revisar la veracidad de la información presentada

- ▶ El DS 031 ordena a OSINERGMIN a fijar el Cargo sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por las empresas sin posibilidad de modificar la información allí establecida.
  - ▶ Sin embargo, OSINERGMIN tiene la obligación legal (LPAG) y constitucional de efectuar controles posteriores sobre cualquier declaración jurada que se le presente así como la obligación de cumplir con el principio de verdad material.
  - ▶ El DS 031 al ser una norma reglamentaria no puede modificar ni derogar tales obligaciones legales y constitucionales.
  - ▶ Por lo tanto, OSINERGMIN debe analizar la veracidad de la información presentada la cual, además, debe cumplir con los criterios Eficiencia, Imparcialidad, Transparencia y Vigencia Tecnológica, conforme ordenó el Ministerio.
- 

# El DU 037 establece criterios de asignación discriminatorios

- ▶ A diferencia de lo que ocurre con los demás cargos que se agregan al peaje por conexión que se aplican a todos por igual (reserva fría, RER, entre otros), el DU 04 establece **factores de asignación diferenciados**.
- ▶ Se discrimina por usuario sin que existe ninguna razón objetiva que distinga a unos usuarios respecto de otros.
- ▶ El criterio claramente no es el mayor beneficio. El beneficio es para todo el SEIN por igual e incluso se está subsidiando a los sistemas aislados, de donde los grandes usuarios no reciben beneficio alguno.



# Por lo tanto:

- ▶ En cumplimiento del marco constitucional y legal OSINERGMIN debe corregir el Cargo por Generación Adicional:
  - Considerando únicamente los **costos incurridos** y no proyecciones;
  - Permitiendo la recuperación de los **costos incurridos** en un plazo de 24 meses; y,
  - Aplicando el mismo factor de asignación a todos los usuarios sin discriminar.



**Muchas Gracias**

